



JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACION POR AVISO ACCION CONSTITUCIONAL

URGENTE

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: OLGA LOAIZA ORTEGA
Accionado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP
Vinculado: Unidad Residencial LOS MOLINOS PH
Radicación: 76001 43 03 006-2023-00252-00
Despacho: Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

El Área de Notificaciones y Comunicaciones de Acciones Constitucionales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a lo ordenado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el auto Admisión No.4400 del 04 de Octubre de 2023:

AVISO

Poniendo en conocimiento a el vinculado **Unidad Residencial LOS MOLINOS PH** dentro de la acción de tutela de Referencia y para los fines pertinentes lo ordenado en el auto No. 4400 del 04 de Octubre de la presente anualidad, por medio del cual el Despacho Resolvió 1°. Avocar el trámite de la acción de tutela que promueve, la señora OLGA LOAIZA ORTEGA, identificada con c. de c. No.38.967.868, contra la persona jurídica EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, domiciliada en Santiago de Cali, a través de su representante legal, por la presunta violación de los derechos fundamentales VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, MINIMO VITA. Art. 11 C. Política. (intermitencia y defectuosa prestación del servicio público domiciliario de acueducto potable) 2°. Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al representante legal o persona a cargo de la accionada, para que en el término de dos (2) días, ejerza el derecho de defensa e informe lo concerniente a esta acción, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones e indique la solución inmediata para el caso. Se advierte a la accionada que, de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, y de ser factible se dará aplicación al art.20 del Decreto 2591 de 1991, teniéndose por ciertos los hechos. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar por desacato. 3°. De acuerdo con los hechos y pretensiones de la actora, se considera pertinente citar a este trámite constitucional como tercero con interés en el resultado, al administrador de la Unidad Residencial LOS MOLINOS PH, de la ciudad de Cali, para que, si bien lo tiene dentro del término arriba señalado, intervenga como coadyuvante, según su interés. Los informes se presumen rendidos bajo juramento. Arts.13 y 19 Decreto 2591 de 1991. 4°. Informar a la usuaria sobre el avocamiento e impulso dado a la solicitud, requiriéndose para que oportunamente reporte al juzgado cualquier novedad o solución anticipada y extra proceso. Así mismo deberá la accionante de inmediato responder y/o acreditar lo siguiente. - Si ha radicado por sí misma o por interpuesta persona queja o reclamación formal de la defectuosa prestación del servicio, ante EMCALI EICE ESP, y/o ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. - Cumplir con el requisito del juramento, en los términos del art.37 del Dcto. 2591/91 La desatención, genera consecuencias adversas por la renuencia. Notifíquese

Se fija el presente aviso en el microsítio WEB de los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de Sentencias de Cali, por el término de un (1) día, hoy 12 de Octubre de 2023 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Cordialmente,

CLARA ELENA SARRIA LATORRE
Profesional Universitario Grado 17
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS CALI